

**INFORME AUDIENCIA PÚBLICA SOLIS GRANDE**

Con fecha 14 de diciembre de 2017, en la sede de la Comisión de Fomento de Piedras de Afilar se realizó la audiencia pública correspondiente a la solicitud de ingreso del Area de Protección Ambiental Cuenca Media del A° Solís Grande al SDAPA.

Durante el desarrollo de la misma se hicieron la presentaciones a cargo del CURE y de la Dirección de Gestión Ambiental. Posteriormente se abrió una rueda de preguntas y comentarios que quedaron registrados mediante audio grabado (se adjunta gabación). Durante estas intervenciones se manifestó por parte de los asistentes apoyo a la iniciativa, aunque, en algun caso, con algunas dudas sobre la eficiencia en el proceso de aprobación. Dudas que fueron despejadas asi como otros planteos relacionados a posibles beneficios económicos para los propietarios, quedando claro que este tipo de planteos deberá ser trasladado a la Comisión Administradora para ser considerados, eventualmente, en el Plan de Manejo. A su vez también se recibieron planteos relacionados a aplicaciones de agroquimicos que serán derivadas a las oficinas departamentales y/o nacionales que correspondan.

Desde el momento del envío de las notificaciones e invitaciones se comunicó que los planteos, alegatos o sugerencias podian hacerse a través de correo electrónico a la dirección ambiente@imcanelones.gub.uy , en esa casilla se recibió concretamente un correo enviado por unos de los productores involucrados en el que realiza una serie de manifestaciones relacionadas a la propuesta de medidas cautelares.

A continuación se analizan las modificaciones sugeridas por el productor y los comentarios que, sobre ellas, se entiende pertinente realizar.

Los artículos que se solicita modificar son: el art. 2.2 y el art. 2.7 (en itálica negrita la propuesta realizada por el productor):

**Art. 2.2 -** Queda prohibida la tala de monte nativo, “***salvo la elaboración de sendas o picadas necesarias para el desarrollo de la actividad pecuaria”***, la sustitución o modificación de la cobertura vegetal natural y/o calidad ambiental de humedales, matorral, bosques nativos y planicies de inundación, así como la alteración y/o modificación de la cobertura de campo natural “***para la zonas comprendidas dentro de los 40 metros de la margen del arroyo Solís o dentro de los 20 metros de ambas márgenes del arroyo Tío Diego (en adelante “Zonas de Amortiguación”).***

**Art. 2.7 –** Se dispone cautelar una franja de amortiguación de 40 metros de la margen de Canelones del A° Solís Grande (integrante del APA y de 20 metros de ambos márgenes del A° Tío Diego medidas desde el límite de propiedad.

**Art. 2.7.1 – *Dentro de la Zona de Amortiguación*** quedaprohibido el laboreo (roturación) del suelo y el uso y/o manipulación de agroquímicos, sin perjucio de lo establecido en la normativa nacional.

**Art. 2.7.2 - L**a alteracion fisíca del territorio***????? Qué es esto? Es muy amplio.***

Debe quedar claro que las medidas cautelares son temporales y cesan con la aprobación del plan de manejo donde quedarán incluidas.

La idea general de las medidas cautelares en este caso es respetar y mantener los criterios de manejo en referencia a los aspectos de protección de los recursos naturales que han hecho los propietarios y productores en el APA. A su vez la idea es "no innovar" en temas de manejo con relación a lo que ya se ha venido haciendo.

Como está muy claro y se desprende del informe de solicitud de ingreso la propuesta de manejo del APA planteada implica el reconocimiento de tres “sub-áreas” o zonas y algunas medidas en relación a cada una de ellas.

Hay una zona de protección que son básicamente los humedales (ver mapa en informe), bosques nativos, cañadas y cursos de aguas y sus zonas de amortiguación, en esta zona se propone la menor intervención posible salvo aquellas actividades vinculadas a restauración o recuperación.

Las dos zonas siguientes se definen como de producción sostenible, una de ella es la nombrada como campo natural bajo pastoreo, aqui se plantea el manejo del pastoreo de forma que haya mantenimiento del tapiz vegetal natural (tal como se ha venido haciendo). En esta zona se plantea que, como hasta ahora, no haya sustitución del tapiz natural.

La otra zona es la de uso productivo y abarca todas aquellas áreas en las que fue sustituido el tapiz natural ya sea para pasturas sembradas, agricultura extensiva o forestación. En estos casos la idea es que se pueda seguir con esa producción, obviamente siguiendo procedimientos de BPA, y presentando plan de uso y manejo en los casos que corresponda.

Esto es lo que dicen las medidas cautelares, en los tres capítulos en los que se desarrollan a saber: alcance, medidas de protección y excepciones.

El planteo que se realiza en la propuesta enviada, refiere a los siguientes puntos;

**Art. 2.2** - En relación a la prohibición de la tala del monte nativo se debe aclarar que las sendas para el pasaje del ganado que sean necesarias están por fuera de esa prohibición. En el ámbito de la DGA se está procesando la elaboración de un protocolo de manejo para el monte nativo en todas sus expresiones que incluye una descripción de todas las medidas a permitir. No se estima conveniente colocar solo algunos aspectos de este procedimiento (como se propone en el correo enviado). La segunda propuesta referida al art. 2.2 ya está comprendida en el 2.7.

**Art. 2.7 –** El agregado de la frase “dentro de la zona de amortiguación” sería sobreabundante ya que el art. 2.7.1 está dentro del 2.7 que define la zona de amortiguación. El art. 2.7.2. refiere a alteraciones en el suelo (ejemplo excavaciones u otras).

Se adjunta audio de la audiencia pública y las presentaciones realizadas.